



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 18 de marzo 2024

Proceso Ejecutivo No. 2016-0291

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

Toda vez que la abogada indicada anteriormente no puede aceptar el cargo, se RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior, dicho esto, se nombrará nueva lista en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem de **EDISSON PATIÑO TELLEZ** al Dr:

1. HENRY LEONEL FORIGUA ROA quien recibe notificaciones Carrera 44 A No. 22-51 Bogotá, D.C. y en el correo electrónico henryforigua@hotmail.com

Adicional, se le designan como gastos de la curaduría la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.ºº), que la parte demandante deberá cancelar al abogado de oficio dentro de los cinco (5) días siguientes a su nombramiento.-

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, **para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Notifíquese y cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 24
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 18 de marzo 2024

Proceso Ejecutivo No. 2018-0465

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Tal como obra en autos, se tiene por notificada a LUZ ANGELA RUIZ CASTILLO de conformidad con el artículo 301 Código General del Proceso (folio 44 - 92); en concordancia con el derecho al debido proceso y que, como lo señala, no tenía conocimiento de este asunto, se le concederá cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **SANDRA PATRICIA CORTES SÁNCHEZ** en calidad de apoderada judicial de la parte demandada referida, en los términos y para los fines del poder conferido.

Dicho esto, haciendo uso de lo decretado en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por secretaría, remita el link del expediente a la parte demandada, al correo *angelita_9263@hotmail.com*

Una vez remitido el link, se contabilizarán los respectivos términos para contestar la demanda y proponer excepciones.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 24
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 18 de marzo 2024

Proceso Ejecutivo No. 2018-0611

Vistos los memoriales allegados, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento la devolución despacho comisorio N° 0002 del 11 de febrero de 2021 al presente expediente, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 24
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 18 de marzo 2024

Proceso Ejecutivo No. 2018-0611

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

Toda vez que la abogada indicada anteriormente no aceptó el cargo, se RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior, dicho esto, se nombrará nueva lista en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem de los **HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de los señores GUILLERMO ALBERTO CHACON CUBILLOS y ANA CARMENZA LATORRES LARA (Q.E.P.D.)** a la Dra:

1. SILVIA VANESSA BARRERA LESMES quien recibe notificaciones en el correo electrónico silvi90_7@hotmail.com

Adicional, se le designan como gastos de la curaduría la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.ºº), que la parte demandante deberá cancelar al abogado de oficio dentro de los cinco (5) días siguientes a su nombramiento.-

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, **para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Notifíquese y cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 24 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 19 de marzo 2024</p> <p>YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 18 de marzo 2024

Proceso Ejecutivo No. 2019-2021

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase en cuenta que la abogada **ADRIANA MEDELLIN CANO** aceptó el cargo de curadora Ad-Litem del demandado HÉCTOR ANDRÉS CANCELADO CARREÑO la cual se notificó, del auto que libra mandamiento de pago, en las instalaciones del despacho el 10 de agosto de 2023 (folio 87), quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones.

Se corre traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas por la parte demandada (Folio 90 – 108) formuladas de conformidad en el artículo 443 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 24
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 18 de marzo 2024

Proceso Ejecutivo No. 2019-2021

Estando al despacho las presentes diligencias, el Juzgado **RESUELVE:**

Como quiera que los autos ilegales no atan al Juez y a las partes, este Juzgador considera necesario dejar sin valor y efecto el auto de fecha 1° de agosto de 2022 (folio 5).

Dicho esto, por secretaría, realice nuevamente el oficio de la medida cautelar decretada el 24 de febrero de 2020 (folio 2) y remítalo a la parte interesada para su trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 24
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2024
RESTITUCIÓN No.2020-00072

Mediante memorial obrante en el archivo electrónico No.03 del expediente digital, el extremo actor solicitó un control de legalidad en el sentido de dejar sin valor y efectos la providencia de fecha 29 de mayo de 2023, mediante la cual se decreta la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito.

Seguidamente, en su decir, manifiesta que la providencia de fecha de fecha 29 de mayo de 2023, mediante la cual se decreta la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito, no procedía por cuanto, en su decir no se habían practicado las medidas cautelares previas.

Dicho lo anterior, de entrada, advierte el Despacho que no le asiste razón al memorialista, como se pasa a exponer:

- Mediante providencia de fecha 10 de febrero de 2021, se decretaron las medidas cautelares solicitadas.
- Mediante oficio No.0199 del 02 de marzo de 2021, y el Despacho Comisorio No.005 del 10 de marzo de 2021, fueron comunicadas las medidas cautelares solicitadas, los cuales fueron remitidos al extremo actor, mediante correo electrónico del 18 de mayo de 2021.
- Así las cosas, mediante providencia de fecha 25 de agosto de 2022, obrante a folio No.26 del expediente físico, se requirió al

extremo actor en los términos del artículo 317 del C.G del P, para que adelantara las gestiones de notificación del extremo demandado.

- Seguidamente, y teniendo en cuenta que uno de los demandados se notificó personalmente el día 29 de agosto de 2022, por auto de fecha 03 de noviembre de 2022, obrante a folio No.38 del expediente digital, se ordenó que, por secretaría, se controlaran nuevamente los términos del artículo 317 del C.G del P, ordenados mediante providencia de fecha 25 de agosto de 2022, teniendo en cuenta que el extremo actor no dio cumplimiento al mismo, pues no acreditó haber realizado gestión alguna, a efectos de trabar la litis.
- Dicho lo anterior, mediante providencia de fecha 13 de diciembre de 2022, se requirió nuevamente al extremo actor para que diera estricto cumplimiento a la providencia de fecha 25 de agosto de 2022, mediante la cual, se le requirió en los términos del artículo 317 del C.G del P, para que adelantara las gestiones de notificación del extremo demandado.
- En consecuencia, mediante providencia de fecha 29 de mayo de 2023, obrante a folio No.42 del Cuaderno Principal, se decretó la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito, debido al renuente incumpliendo por parte del extremo actor a los requerimientos efectuados por el Despacho.
- De otro lado, se tiene que mediante providencia de fecha 26 de julio de 2023, obrante a folios No.65 y No.66 del cuaderno principal, se negó por extemporáneo el recurso de reposición formulado en contra de la providencia de fecha 29 de mayo de 2023.
- Adicionalmente, tenga en cuenta el memorialista que las providencias descritas cobraron firmeza sin reparo alguno, situación por la cual, no puede ser atribuible al Despacho la falta

al deber de vigilancia de los procesos, que está a cargo de las partes y sus apoderados.

- Finalmente, se destaca que el extremo actor junto con la solicitud de la medida de saneamiento arribada al plenario mediante correo electrónico de fecha 29 de junio de 2023, aportó el F.M.I del inmueble objeto de la medida cautelar, en donde se avizora en su anotación No.09 que dicha medida se registro desde el pasado 26 de enero de 2022, sin embargo el actor aportó dicha documental hasta el día 29 de junio de 2023, es decir, que para la fecha en que se decretó la terminación de las presentes diligencias, ya se había registrado la medida cautelar en debida forma, sin que el demandante hubiese elevado solicitud alguna al Despacho, en tal sentido.

Así las cosas, se tiene que las actuaciones procesales adelantadas en el trámite de la referencia, se han realizado dentro del marco de la legalidad y las normas procesales vigentes para el caso en concreto, motivo por el cual, No se avizora razón alguna para decretar el control de legalidad solicitado de manera errada por el extremo actor, y en su lugar, deberá estarse a lo resuelto en la providencia de fecha 29 de mayo de 2023, mediante la cual se decretó la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito.

De otro lado, y en atención a las previsiones del artículo 286 del C.G del P, se corrige la providencia de fecha 26 de julio de 2023, obrante a folios No.65 y No.66 del cuaderno principal, en el sentido de indicar que el presente trámite corresponde al trámite **VERBAL DE RESTITUCIÓN**, y no, como allí se indicó.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: **NO ACCEDER** a la solicitud de control de legalidad elevada por el extremo actor, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: El memorialista estese a lo resuelto en la providencia de fecha 29 de mayo de 2023.

TERCERO: CORREGIR la providencia de fecha 26 de julio de 2023, obrante a folios No.65 y No.66 del cuaderno principal, en el sentido de indicar que el presente trámite corresponde al trámite **VERBAL DE RESTITUCIÓN**, y no, como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 24
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 18 de marzo 2024

Proceso Ejecutivo No. 2020-0077

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

Toda vez que el abogado indicado anteriormente no se pronunció al respecto, se RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior, dicho esto, se nombrará nueva lista en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem de **LUIS ENRIQUE CABRERA RUIZ** a la Dra:

1. ERIZABETH GARCIA MARTINEZ quien recibe notificaciones en el correo electrónico erizabeth.garcia@gmail.com

Adicional, se le designan como gastos de la curaduría la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.ºº), que la parte demandante deberá cancelar al abogado de oficio dentro de los cinco (5) días siguientes a su nombramiento.-

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, **para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Notifíquese y cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 24
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2024
VERBAL No.2020-00284

Revisado el expediente, y en atención a lo ordenado en la providencia de fecha 25 de julio de 2023, obrante a folios No373 a No.375 del expediente físico, el cual fue comunicado mediante oficio No.1018 del 16 de agosto de 2023, habrá de **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la **COPROPIEDAD CONDOMINIO LA ESTANCIA APARTAMENTOS COMERCIAL P.H.**, por el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que den estricto cumplimiento la orden impartida en la providencia de fecha 25 de julio de 2023, esto es, **aportar la copia íntegra de las actas de asamblea de los años 2012 a 2016**, so pena de aplicar las sanciones establecidas en los numerales 2° y 3° del artículo 44 del C.G del P, los cuales rezan:

- *“2. Sancionar con arresto inconmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia”.*
- *“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.*

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la **COPROPIEDAD CONDOMINIO LA ESTANCIA APARTAMENTOS COMERCIAL P.H.**, por el

término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que den estricto cumplimiento la orden impartida en la providencia de fecha 25 de julio de 2023, esto es, **aportar la copia integra de las actas de asamblea de los años 2012 a 2016**, so pena de aplicar las sanciones establecidas en los numerales 2° y 3° del artículo 44 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
*La anterior providencia se por notifica por estado No. 24
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de marzo 2024*

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2024
Ejecutivo No.2021-00368

Verificadas las presentes diligencias evidencia el Despacho, que mediante memorial contenido en el archivo electrónico No.06 del expediente digital, se presentó escrito encaminado a la aceptación de la cesión del crédito efectuada entre **ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS** identificada con cédula 36.153.128 quien actúa en calidad de Agente Liquidador e Interventora y quien obra en como Representante Legal de la **COOPERATIVA DE CONSUMO COERMAR EN LIQUIDACIÓN - NIT 900.353.859-9** nombrada por la Superintendencia de Sociedades con auto 400-010807 y **ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS**, mayor de edad, identificada con cédula 36.153.128, actuando en su propio nombre, en virtud de la suscripción del documento obrante en el archivo electrónico No.06 del expediente digital, y lo dispuesto en el ordinal **PRIMERO**, resolutive del auto No.911-001005 radicación 2023-01-035968 del 25/01/2023, expedido por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

La cesión ocurre en virtud de un acuerdo por el cual el derecho crediticio pasa del patrimonio del acreedor inicial (cedente) al de un nuevo acreedor (cesionario) sin que la obligación originaria se vea alterada. El extremo demandado de la relación obligacional permanece inalterado (deudor cedido).

Dicho lo anterior, considera el Despacho, que se encuentran reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de cesión del crédito a favor de **ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS**, mayor de edad, identificada con cédula 36.153.128, en aplicación del inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, por lo que se procederá en la parte resolutive de esta providencia, a aceptar la misma.

De otro lado, se aceptará la renuncia al poder obrante en el archivo electrónico No.07 del expediente digital, presentada por el profesional del derecho Alejandro Ortiz Peláez, en calidad de apoderado del extremo actor.

Finalmente, habrá de requerir al extremo actor por el término de treinta (30) días, para que adelante las gestiones de notificación el extremo demandado so pena de terminar las presentes diligencias por

desistimiento tácito en acatamiento a las previsiones del artículo 317 del C.G del P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito efectuada por entre **ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS** identificada con cédula 36.153.128 quien actúa en calidad de Agente Liquidador e Interventora y quien obra en como Representante Legal de la **COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN - NIT 900.353.859-9** nombrada por la Superintendencia de Sociedades con auto 400-010807, en calidad de demandante a favor de **ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS**, mayor de edad, identificada con cédula 36.153.128, actuando en su propio nombre, en virtud de la suscripción del documento obrante en el archivo electrónico No.06 del expediente digital, y lo dispuesto en el ordinal **PRIMERO**, resolutive del auto No.911-001005 radicación 2023-01-035968 del 25/01/2023, expedido por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

SEGUNDO: Se tiene como extremo actor en el presente trámite a **ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS**.

TERCERO: ACEPTAR presentada por el profesional del derecho Alejandro Ortiz Peláez, en calidad de apoderado del extremo actor.

CUARTO: REQUERIR al extremo actor por el término de treinta (30) días, para que adelante las gestiones de notificación el extremo demandado so pena de terminar las presentes diligencias por desistimiento tácito en acatamiento a las previsiones del artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 24
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2024
Ejecutivo No.2021-00372

Verificadas las presentes diligencias evidencia el Despacho, que mediante memorial contenido en el archivo electrónico No.05 del expediente digital, se presentó escrito encaminado a la aceptación de la cesión del crédito efectuada entre **ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS** identificada con cédula 36.153.128 quien actúa en calidad de Agente Liquidador e Interventora y quien obra en como Representante Legal de la **COOPERATIVA DE CONSUMO COERMAR EN LIQUIDACIÓN - NIT 900.353.859-9** nombrada por la Superintendencia de Sociedades con auto 400-010807 y **ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS**, mayor de edad, identificada con cédula 36.153.128, actuando en su propio nombre, en virtud de la suscripción del documento obrante en el archivo electrónico No.06 del expediente digital, y lo dispuesto en el ordinal **PRIMERO**, resolutive del auto No.911-001005 radicación 2023-01-035968 del 25/01/2023, expedido por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

La cesión ocurre en virtud de un acuerdo por el cual el derecho crediticio pasa del patrimonio del acreedor inicial (cedente) al de un nuevo acreedor (cesionario) sin que la obligación originaria se vea alterada. El extremo demandado de la relación obligacional permanece inalterado (deudor cedido).

Dicho lo anterior, considera el Despacho, que se encuentran reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de cesión del crédito a favor de **ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS**, mayor de edad, identificada con cédula 36.153.128, en aplicación del inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, por lo que se procederá en la parte resolutive de esta providencia, a aceptar la misma.

De otro lado, se aceptará la renuncia al poder obrante en el archivo electrónico No.06 del expediente digital, presentada por el profesional del derecho Alejandro Ortiz Peláez, en calidad de apoderado del extremo actor.

Seguidamente se tendrá al profesional del derecho Gustavo Alberto Latorre Cano, como apoderado judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, habrá de requerir al extremo actor por el término de treinta (30) días, para que adelante las gestiones de notificación el extremo demandado so pena de terminar las presentes diligencias por desistimiento tácito en acatamiento a las previsiones del artículo 317 del C.G del P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito efectuada por entre **ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS** identificada con cédula 36.153.128 quien actúa en calidad de Agente Liquidador e Interventora y quien obra en como Representante Legal de la **COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN - NIT 900.353.859-9** nombrada por la Superintendencia de Sociedades con auto 400-010807, en calidad de demandante a favor de **ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS**, mayor de edad, identificada con cédula 36.153.128, actuando en su propio nombre, en virtud de la suscripción del documento obrante en el archivo electrónico No.06 del expediente digital, y lo dispuesto en el ordinal **PRIMERO**, resolutive del auto No.911-001005 radicación 2023-01-035968 del 25/01/2023, expedido por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

SEGUNDO: Se tiene como extremo actor en el presente trámite a **ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS**.

TERCERO: ACEPTAR presentada por el profesional del derecho Alejandro Ortiz Peláez, en calidad de apoderado del extremo actor.

CUARTO: TENER al profesional del derecho Gustavo Alberto Latorre Cano, como apoderado judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: REQUERIR al extremo actor por el término de treinta (30) días, para que adelante las gestiones de notificación el extremo demandado so pena de terminar las presentes diligencias por desistimiento tácito en acatamiento a las previsiones del artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 24
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2024
Ejecutivo No.2021-00442

Verificadas las presentes diligencias evidencia el Despacho, que mediante memorial contenido en el archivo electrónico No.10 del expediente digital, se presentó escrito encaminado a la aceptación de la cesión del crédito efectuada entre **ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS** identificada con cédula 36.153.128 quien actúa en calidad de Agente Liquidador e Interventora y quien obra en como Representante Legal de la **COOPERATIVA DE CONSUMO COERMAR EN LIQUIDACIÓN - NIT 900.353.859-9** nombrada por la Superintendencia de Sociedades con auto 400-010807 y **ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS**, mayor de edad, identificada con cédula 36.153.128, actuando en su propio nombre, en virtud de la suscripción del documento obrante en el archivo electrónico No.06 del expediente digital, y lo dispuesto en el ordinal **PRIMERO**, resolutive del auto No.911-001005 radicación 2023-01-035968 del 25/01/2023, expedido por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

La cesión ocurre en virtud de un acuerdo por el cual el derecho crediticio pasa del patrimonio del acreedor inicial (cedente) al de un nuevo acreedor (cesionario) sin que la obligación originaria se vea alterada. El extremo demandado de la relación obligacional permanece inalterado (deudor cedido).

Dicho lo anterior, considera el Despacho, que se encuentran reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de cesión del crédito a favor de **ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS**, mayor de edad, identificada con cédula 36.153.128, en aplicación del inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, por lo que se procederá en la parte resolutive de esta providencia, a aceptar la misma.

De otro lado, se aceptará la renuncia al poder obrante en el archivo electrónico No.11 del expediente digital, presentada por el profesional del derecho Alejandro Ortiz Peláez, en calidad de apoderado del extremo actor.

Seguidamente se tendrá al profesional del derecho Gustavo Alberto Latorre Cano, como apoderado judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, habrá de requerir al extremo actor por el término de treinta (30) días, para que adelante las gestiones de notificación el extremo demandado so pena de terminar las presentes diligencias por desistimiento tácito en acatamiento a las previsiones del artículo 317 del C.G del P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito efectuada por entre **ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS** identificada con cédula 36.153.128 quien actúa en calidad de Agente Liquidador e Interventora y quien obra en como Representante Legal de la **COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN - NIT 900.353.859-9** nombrada por la Superintendencia de Sociedades con auto 400-010807, en calidad de demandante a favor de **ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS**, mayor de edad, identificada con cédula 36.153.128, actuando en su propio nombre, en virtud de la suscripción del documento obrante en el archivo electrónico No.06 del expediente digital, y lo dispuesto en el ordinal **PRIMERO**, resolutive del auto No.911-001005 radicación 2023-01-035968 del 25/01/2023, expedido por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

SEGUNDO: Se tiene como extremo actor en el presente trámite a **ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS**.

TERCERO: ACEPTAR presentada por el profesional del derecho Alejandro Ortiz Peláez, en calidad de apoderado del extremo actor.

CUARTO: TENER al profesional del derecho Gustavo Alberto Latorre Cano, como apoderado judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: REQUERIR al extremo actor por el término de treinta (30) días, para que adelante las gestiones de notificación el extremo demandado so pena de terminar las presentes diligencias por desistimiento tácito en acatamiento a las previsiones del artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 24
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2024
Ejecutivo No.2021-00448

Mediante memorial obrante en el archivo electrónico No.08 del expediente digital, el extremo actor aportó la cesión del crédito.

Dicho lo anterior, tenga en cuenta el memorialista que mediante auto de fecha 28 de junio de 2023, se decretó la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito, así las cosas, el peticionario deberá estarse a lo resuelto en dicha providencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: ESTESE el memorialista a lo resuelto mediante providencia de fecha 28 de junio de 2023, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 24
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 18 de marzo 2024

Proceso Ejecutivo No. 2021-0551

Téngase en cuenta que la parte demandada JOHN JEIVER RONCANCIO VANEGAS, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 06 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2212 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$420.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 24
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de marzo 2024
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 18 de marzo 2024

Proceso Ejecutivo No. 2021-0551

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase por notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (PDF 09) al demandado **JOHN JEIVER RONCANCIO VANEGAS**, el 06 de julio de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 24
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2024
Ejecutivo No.2021-00624

Revisado el expediente y en atención al memorial obrante en el archivo electrónico No.16 del expediente digital, se tiene que el extremo actor allegó solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Establece el art. 461 del C.G.P. **Terminación del proceso por pago** “*Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”.

De conformidad con la norma anteriormente trasuntada, y como quiera que la solicitud de terminación se ajusta a derecho, el Despacho considera procedente acceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas por este Despacho dentro del presente asunto, previa verificación de remanentes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, previa verificación de remanentes, conforme a lo expuesto.

TERCERO: ORDENAR al extremo actor, realizar la **ENTREGA** del título original base de la ejecución al extremo demandado.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 24
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 18 de marzo 2024

Proceso Ejecutivo No. 2021-0949

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante (PDF 24), sin embargo, la misma se modificará, lo anterior conforme a la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso liquidándose hasta la fecha indicada así:

Asunto	Valor
Capital	\$ 7.059.138,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 7.059.138,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 4.443.678,99
Total a Pagar	\$ 11.502.816,99
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 11.502.816,99

** tomado del programa Liquidador de sentencias de la rama judicial.

ADICIONAL: \$1.091.221.ºº correspondiente a los intereses de plazo.

TOTAL: \$12.594.037,99.

Es decir que se aprueba la anterior liquidación de crédito por la suma de **Doce Millones Quinientos Noventa Y Cuatro Mil Treinta Y Siete Pesos Con Noventa Y Nueve Centavos M/TE (\$12.594.037,99)**.

Se acepta la renuncia del poder (PDF 29) a **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, tal como lo señala el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 24
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 18 de marzo 2024

Proceso Ejecutivo No. 2021-0977

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante (PDF 12), sin embargo, la misma se modificará, lo anterior conforme a la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso liquidándose hasta la fecha indicada así:

Asunto	Valor
Capital	\$ 5.881.131,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 5.881.131,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 2.585.429,15
Total a Pagar	\$ 8.466.560,15
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 8.466.560,15

** tomado del programa Liquidador de sentencias de la rama judicial.

Es decir que se aprueba la anterior liquidación de crédito por la suma de **Ocho Millones Cuatrocientos Sesenta Y Seis Mil Quinientos Sesenta Pesos Con Quince Centavos M/TE (\$8.466.560,15).**

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 24
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 18 de marzo 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-0517

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante (PDF 11), sin embargo, la misma se modificará, lo anterior conforme a la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso liquidándose hasta la fecha indicada así:

Asunto	Valor
Capital	\$ 23.128.630,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 23.128.630,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 8.217.911,89
Total a Pagar	\$ 31.346.541,89
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 31.346.541,89

** tomado del programa Liquidador de sentencias de la rama judicial.

Es decir que se aprueba la anterior liquidación de crédito por la suma de **Treinta Y Un Millones Trescientos Cuarenta Y Seis Mil Quinientos Cuarenta Y Un Pesos Con Ochenta Y Nueve Centavos M/TE (\$31.346.541,89)**.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 24
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 18 de marzo 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-0517

Vistos los memoriales allegados, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento las respuestas de bancos recibidas aportadas al presente expediente, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 24
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 18 de marzo 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-0625

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante (PDF 23) y que la misma no fue objetada, como quiera que la misma está ajustada en derecho, el Juzgado **APRUEBA** la liquidación de crédito presentada por la actora en la suma de **Veintinueve Millones Doscientos Ochenta Y Siete Mil Quinientos Treinta Y Dos Pesos Con Cincuenta Y Cinco Centavos (29.287.532,55) M/te** de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 24
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 18 de marzo 2024

Proceso Ejecutivo No. 2023-0195

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante (PDF 13), sin embargo, la misma se modificará, lo anterior conforme a la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso liquidándose hasta la fecha indicada así:

Asunto	Valor
Capital	\$ 28.953.086,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 28.953.086,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 7.509.684,00
Total a Pagar	\$ 36.462.770,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 36.462.770,00

** tomado del programa Liquidador de sentencias de la rama judicial.

Es decir que se aprueba la anterior liquidación de crédito por la suma de **Treinta y Seis Millones Cuatrocientos Sesenta Y Dos Mil Setecientos Setenta Pesos M/TE (\$36.462.770,00)**.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 24
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 18 de marzo 2024

Proceso Ejecutivo No. 2023-0195

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Por secretaría, remita el oficio elaborado al correo electrónico de la parte demandante para su respectivo trámite.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 24
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria